





accondicionado, áreas con temperatura controlada, audio, video, iluminación, controles de acceso, controles supervisores para seguridad y ahorros de energía; c).- Representación, distribución, industrialización, comercialización, importación, exportación, compra, venta y renta de toda clase de equipos y autos; así como subcontrataciones en general; d).- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar y enajenar, importar o exportar toda clase de maquinaria o equipo por cualquier título legal para los fines anteriores; e).- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad; f).- Realizar y celebrar todos los actos y operaciones y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la Sociedad; g).- Emitir obligaciones, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíbe; adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participar en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros; abrir y operar cuentas de cheques y de depósito; h).- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero; i).- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles; j).- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica y comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos. ....

--- ARTICULO TERCERO:- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura. ....

--- ARTICULO CUARTO:- El domicilio de la Sociedad será en Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. ....

--- ARTICULO QUINTO:- La Sociedad es Mexicana, ninguna persona extranjera, física o moral,

podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el parrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. ....

#### CAPITULO SEGUNDO:

##### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES :

--- ARTICULO SEXTO:- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo autorizado ilimitado, todas las acciones representativas del capital social serán comunes, nominativas y con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una. Las acciones Serie A representarán el Capital Social mínimo fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones Serie B y subsiguientes representarán el Capital Variable, y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de aumento de capital, constituirá una Serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra.- Los títulos de cada Serie podrán amparar una o varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Las acciones no suscritas correspondientes a la parte variable del Capital Social se conservarán en poder de la Sociedad y serán suscritas y exhibidas cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Todas las acciones conferirán a



## NOTARIA PUBLICA No. 85

SIMON BOLIVAR No. 1562 NTE. COL. MITRAS CENTRO  
TEL. 83-46-88-02 FAX 83-46-44-66 MONTERREY, N.L. MEXICO  
E-mail: notaria@intmty.com.mx

NOTARIA PUBLICA No. 85  
LIC. ENRIQUE MORELLE MONTE MAYOR  
MONTAFERACIONAL MEXICO  
LIC. CESAR ALBERTO MONTAFERACIONAL MEXICO  
LIC. MONTAFERACIONAL MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 85  
LIC. JOSE ALFREDO VILLENA MONTAFERACIONAL MEXICO  
LIC. MONTAFERACIONAL MEXICO

sus tenedores iguales derechos y obligaciones, independientemente de la Serie de que se trate.-----

--- ARTICULO SEPTIMO:- El Capital Variable de la Sociedad es susceptible de Aumento y Disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Todo aumento o disminución de Capital Social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- ARTICULO OCTAVO:- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al Número de sus Acciones para suscribir las que se emitan en caso de Aumento del Capital Social. No podrá decretarse un Aumento del Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las Acciones emitidas con anterioridad. La reducción del Capital Social se efectuará mediante el reembolso a los Accionistas. La designación de las Acciones que hayan de cancelarse se hará por acuerdo unánime de los Accionistas presentes en la Asamblea respectiva o en su defecto por sorteo celebrado ante Notario Público. En este último caso, hecha la designación de las Acciones que hayan de cancelarse, se publicará un Aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y, el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los Accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.-----

--- ARTICULO NOVENO:- Cada acción tendrá derecho a un voto y todos los Accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones.-----

--- ARTICULO DECIMO:- Los títulos de las Acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único y el Comisario y, llenarán los requisitos exigidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones Nominativas. A petición del Tenedor de las Acciones asentará las transmisiones que se efectúen.-----

--- Los asientos, anotaciones e inscripciones en dicho Registro serán firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador General Único.-----

## ---CAPITULO TERCERO-----

### ---ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.-----

--- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único en su caso o por el Comisario.-----

--- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para que una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación, para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa, 191 ciento noventa y uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Cada acción dará derecho a un voto.-----

## ---CAPITULO CUARTO-----

### ---LA ADMINISTRACION-----

--- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador General Único, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán

válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

--- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

--- I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto para, sin que esto constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto, a lo siguiente:- a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso.- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.- d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas cláusulas a la Asamblea.-----

--- III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- IV.- Poder General para Actos de Administración en el área Laboral, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitres, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la mandante atienda y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y reprenderlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de su Poderdante.-----

--- V.- Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos 90. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad; y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades. -----

--- VI.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades, que se enumeran en forma





## NOTARIA PUBLICA No. 85

SIMON BOLIVAR No. 1562 NTE. COL. MITRAS CENTRO  
TEL. 83-46-88-02 FAX 83-46-44-66 MONTERREY, N.L. MEXICO  
E-mail: notaria@intmty.com.mx

NOTARIA PUBLICA No. 85

MONTERREY, N.L. MEXICO

ARTICULO UNICO NUEVO

ARTICULO UNICO NUEVO

ARTICULO UNICO NUEVO

NOTARIA PUBLICA No. 85  
LIC. JOSE ALFREDO MORALES GOMEZ

enunciativa y no limitativa:- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y análogas, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover Juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos o convenios, formular o presentar y ratificar denuncias, querellas o acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite.

--- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.---  
--- El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrán delegar total o parcialmente sus Poderes y Facultades en una o varias personas, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, sin perder los suyos propios.---  
ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El Administrador General Único o en su caso los Consejeros y el Comisario para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente en favor de la Sociedad, fianza o garantía por valor de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a no ser que la Asamblea de Accionistas fije una garantía mayor.

### CAPITULO QUINTO:-

#### ARTICULO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- ARTICULO DECIMO NOVENO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.---

### CAPITULO SEXTO:-

#### EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los Ejercicios Sociales comenzarán el día 1 uno de Enero y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta escritura y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.---  
--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración o en su caso al Administrador General Único. El Balance General, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.---

--- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- El Comisario, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictámen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. ---

--- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% cinco por ciento para la constitución o reposición en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----  
-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----  
--- ABTICII O VIGESIMO SEXTO: La Sociedad se disolvará por cualquiera de las causas

ARTICULO VIGENCIAS. La Sociedad se disolverá por acuerdo de sus socios enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La liquidación de los asuntos sociales, estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia.

--- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente escritura, constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en ella se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

--- PRIMERO:- El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente:

SRA. CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ  
ANDRADE  
\$ 10.500,00

ANDRADE  
SRITA. CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ  
ANDRADE  
1  
500.00

--- SEGUNDO:- Se designa como Administrador General Único de la Sociedad a la señorita CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE, a quien se le otorgan los Poderes y Total de \$50,000.00

Facultades contenidas en el Artículo 'Décimo Séptimo de la Escritura Social, cuyo texto integro se da aquí por reproducido como si se insertara a la letra.-----

--- TERCERO:- Se designa Comisario de la Sociedad a la Contador Público ADELA ROSALVIA

GAUNA VALDEZ. --- CUARTO:-- El Administrador General Único de la Sociedad, en este acto, acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente otorgando la garantía establecida en lo que

Estatutos Sociales. ....  
--- Se hace constar que el Administrador General Único señora CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE recibe las aportaciones en numerario realizadas por los señores

GENERAL E

RENDIMIENTO, tiene sus operaciones en numerosos países y las acciones de la Sociedad son cotizadas en la Bolsa de Accionistas, así como la garantía constituida por el primero de los citados obligándose a conservar dichos valores a disposición de la Sociedad.

--- Los comparecientes manifiestan por sus generales las siguientes:  
--- La señora CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE, mexicana por nacimiento, maya

de edad, casada, habiendo nacido en Puebla, Puebla, el dia 30 de Septiembre de 1911, mil novecientos setenta y siete, Comerciante, sin adeudos fiscales, sin justificarlo de momento, con domicilio en la finca marcada con el numero 8375 ocho mil trescientos setenta y cinco de la

--- La señorita CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ ANDRADE, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, habiendo nacido en Puebla, Puebla, el día 20 veinte de Mayo de 1973 en calle Mar Mediterráneo en la Colonia Loma Linda en esta Ciudad.-----



NOTARIA PUBLICA No. 85

TITULAR

LOSERBÉNE MORALES MONTEMAYOR

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA LA VILLANUEVA GRAN

LOSERBÉNE MORALES MONTEMAYOR

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA LA VILLANUEVA GRAN

LOSERBÉNE MORALES MONTEMAYOR

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

## NOTARIA PUBLICA No. 85

SIMON BOLIVAR No. 1562 NTE. COL. MITRAS CENTRO  
TEL. 83-46-88-02 FAX 83-46-44-66 MONTERREY, N.L. MEXICO  
E-mail: notaria@intmy.com.mx



NOTA: PUBLICA No. 85

LIC. JOSE ALEXANDRO MORALES GARZA

PRIMER DISTRITO

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA LA VILLANUEVA GRAN

LOSERBÉNE MORALES MONTEMAYOR

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA LA VILLANUEVA GRAN

LOSERBÉNE MORALES MONTEMAYOR

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA LA VILLANUEVA GRAN

LOSERBÉNE MORALES MONTEMAYOR

MONTERREY, N.L., MEXICO

MONTERREY PRIMER DISTRITO

noventa y nueve setenta y tres, Comerciante, sin adeudos fiscales, sin justificante de domicilio en la finca marcada con el número 329 trescientos veintinueve de la calle Prometeo en la Colonia Valle de Infonavit en esta Ciudad.

### CERTIFICACION NOTARIAL

-- En éste acto el suscrito Notario Público hace constar, la advertencia que hace a los otorgantes de ésta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por éste acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de éste acto; II.- De que conozco personalmente a las comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- Que el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo agrego al apéndice de mi protocolo, con el número correspondiente a esta Escritura; IV.- De que todo lo manifestado por las comparecientes fué bajo protesta de decir verdad; V.- De que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VI.- Que advertí a las comparecientes que daré Aviso a que se refiere la regla 2.3.15 dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000 dos mil, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni sus Cédulas de Identificación Fiscal, pese a haberse las solicitado; y VII.- De que leída que les fué por Mí, el Notario, ésta Escritura a sus otorgantes, a quienes les hace saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante Mí, hoy día 3 tres de Junio del 2002 dos mil dos, fecha en la que autorizo preventivamente la presente escritura.- DOY FE.

-- SRA. CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE.- SRITA. CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ ANDRADE.- rúbricas ilegibles en cada antefirma.- LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 85.- MOME-420607-B48.- rúbrica y sello notarial de autorizar.

### DETALLE:

#### PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

-- Al margen superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 1903,002.- EXPEDIENTE 200219002675.- FOLIO 500Q00A7.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:- CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17

del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, NL., a 24 de Mayo de 2002.- LA DELEGADA.- EMB. ALMA PATRICIA SORIA AYUSO.- Rúbrica Illegible.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
Delegación Monterrey, NL.....

..... DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS .....

... DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- MAGS631202.- A.L.R.- 036... PERIODO QUE SE DECLARA.- MES.- 05.- AÑO.- 2002.- MES.- 05.- AÑO.- 2002.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.- MARTINEZ GONZALEZ SERGIO.- SECRETARIA. SIGLAS 499901.- SRE.- NOMBRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO.- CLAVE.- 400016.- CANTIDAD A PAGAR.- 525... - Un sello que dice: SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- TRAMITADO.

... Autorizo en definitiva la presente Escritura hoy día 17 diecisiete de Junio del 2002 dos mil dos, fecha en que acreditó haber sido inscrito en el Registro Federal de Contribuyente en los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR.- Rúbrica y sello Notarial de autorizar.

ARTICULO.....

... Yo, el Notario doy fe de que el texto del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al texto del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, es el que literalmente a continuación transcribo:- ""2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"".....

... ES PRIMER TESTIMONIO:- Que se expide para uso de la Sociedad CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la señora CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE, fué tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la matriz respectiva, bajo el Número 14,808 catorce mil ochocientos ocho, vá en 4 cuatro fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, lo autorizo y firmo en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 17 diecisiete días del mes de Junio del 2002 dos mil dos.- DOY FE. ....

LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR

NOTARIO PUBLICO NUMERO 85

MOME-420607-B48

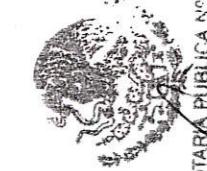
A-3045/yesr

NOTARIA PUEBLA NO. 95

MONTEMAYOR MORALES MONTEMAYOR

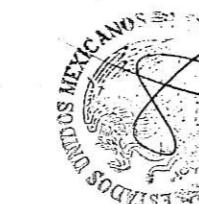
RECORTE



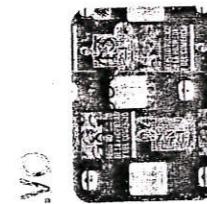


REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.

REGISTRADO BAJO EL N° 587740L 3 NOTARIA PÚBLICA NO 85  
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIOS. J.C. JOSE ALEJANDRO MORALES GARZA  
TITULAR  
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.  
MONTERREY, N.L. A 24 DE JUNIO DE 2002



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.



LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

*REYNALDO AYALA CALVO*

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
a los 31 días del mes de Junio del año 2002 dos  
en reynaldo yo LICENCIADO JOSE ALEJANDRO MORALES GARZA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO 85 ochenta y cinco y con ejercicio en  
este Municipio CERTIFICO: que reynaldo ayala calvo — Hojas es  
que consta de 100 — copia fija y correana que coincide exacta y literalmente con su ejemplar al original  
de dicho documento lo tuve a la vista y lo devolví a su presentante. Se cumplió  
con lo dispuesto por los Artículos 136 ciento treinta y seis y 138 y ciento treinta y  
ocho, de la ley del Notariado del Estado de Nuevo León. LO QUE ASIENTO EN  
ESTA DILIGENCIA, formulando al efecto de la presente acta fuera de mi protocolo  
la cual queda registrada y archivada bajo el número —(877) —  
DOY FE.



LIC. JOSE ALEJANDRO MORALES GARZA

NOTARIO PÚBLICO NO. 85  
MONTERREY, N.L. A 24 DE JUNIO DE 2002

NOTARIA PÚBLICA NO 85  
TITULAR  
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.  
MEXICO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 12 doce días del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, Yo Licenciado CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA, Notario Público Titular, de la Notaría Pública Número 23 veintitres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, CERTIFICO.- Que el presente documento es copia fiel de la certificación expedida por el licenciado Jose Alejandro Mordes Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 85, que suscribe el día 31 de Diciembre del 2009, quedando constancia de la misma bajo el Numero 41,408 (cuarenta y un mil cuatrocientos ocho) del libro de Control de Actas levantadas fuera de protocolo que obra en esta Notaría a mi cargo. Constando la presente certificación de 05 hojas utilizadas por ambos lados.- DOY FE.



LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 23  
VIGC-680207-J52

LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA  
MONTERREY, N.L., MÉXICO  
PRIMER DISTRITO